



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3041 (Original 1763)

Sancionada el 24/09/1954. Promulgada el 8/10/1954

Publicada en el Boletín Oficial N° 4777, del 14 de Octubre de 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar un préstamo hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del gasto de las perforaciones que se realicen en la Provincia y que tengan por objeto el aprovechamiento integral del agua subterránea para riego, uso industrial y/o bebida de ganado.

Inclúyase en el costo de las perforaciones el valor de los equipos e instalaciones necesarias.

Art. 2°.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo para eximir de interés los préstamos a que se refiere el artículo anterior, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos moneda nacional (\$20.000 m/n). Por el excedente, cobrara el interés que fije la reglamentación.

Art.3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar convenio con el Banco de la Nación Argentina en los casos de préstamos destinados a la ejecución de perforaciones para el aprovechamiento del agua subterránea, teniendo en cuenta las siguientes bases:

- a) La Provincia garantiza los préstamos del Banco de la Nación Argentina, siempre que cubran el ochenta por ciento (80%) del costo de las perforaciones incluyendo los equipos e instalaciones;
- b) Modificación, por parte del Banco de la Nación Argentina, de la reglamentación de los préstamos para perforaciones, adecuándola a las necesidades de la Provincia.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con el producido de la venta, en pública subasta, de las parcelas de la finca La Banda, Cafayate, fracción denominada “La Banda de Abajo”, no vendidas a la fecha de la promulgación de esta Ley.

Art. 5°.- Dichos recursos ingresarán en una cuenta especial Titulada “Fondos financiación aprovechamiento de aguas subterráneas”, con cuya imputación se dispondrán las inversiones correspondientes a los préstamos que se acuerden, autorizándose a la Administración General de Aguas de Salta a proceder a la apertura de dicha cuenta e incorporación en el cálculo de recursos del presupuesto general de gastos.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo podrá anticipar de Rentas Generales hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000) con cargo de reintegro, para el funcionamiento inmediato de dicha cuenta.

Art. 7°.- Los importes correspondientes a la devolución de los préstamos acordados, de conformidad con el artículo 1° y a los intereses, en su caso, establecidos en el artículo 2° ingresarán también en la cuenta especial referida para ser invertidos permanentemente con el mismo destino. El saldo acreedor que pudiera arrojar dicha cuenta, al finalizar cada ejercicio, se transferirá al siguiente.

Art. 8°.- La Administración General de Aguas de Salta dispondrá las medidas pertinentes para la debida contabilización de todas las operaciones que se motiven como consecuencia de la aplicación de esta ley.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO - Jaime H. Figueroa – Armando Falcón - Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Octubre 8 de 1954

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESÚS MENDEZ – Florentín Torres